



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Auto No. | 143 |
| Proceso: | Verbal |
| Subclase Proceso: | Pertenencia |
| Demandante: | Luis Felipe Aponte Lagos. |
| Demandado: | Port Service S.A.S. e indeterminados |
| Radicación: | 76-109-31-03-003-2021-00015-00 |

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese si al momento de la presentación de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
2. Indíquese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Adecúese dentro del acápite de los hechos y las pretensiones de la demanda, identificando con precisión el bien específico, lo que implica señalar sus caracteres. (Art. 82, No. 4 del C.G.P.)
4. Alléguese el justo título que procede y da cuenta que los bienes a usucapir han sido adquiridos de buena fe, lo anterior como prueba de la posesión regular que pretende. (Art. 82, No. 4 y art. 144 del C.G.P.)
5. Subsánese la indebida acumulación de pretensiones, indicando el objeto de usucapión de los bienes muebles relacionados. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)
6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cc77916c0f529e25adf8bd84b179093ca1586b4f299dbfb82
09d83999ef648f**

Documento generado en 25/02/2021 05:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**